

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 411 CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 411

ÚNICO.- Se aprueba la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California; para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California en materia de coordinación y vinculación interinstitucional de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública, salud, educación y todas aquellas que de acuerdo a las facultades establecidas en la normatividad local contribuyan a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

ARTÍCULO 2. Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Baja California como un organismo descentralizado de la administración pública el Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, el cual contará con la estructura administrativa que determine su reglamentación interior y que se integrará por la representación de las autoridades que se contemplan en esta Ley.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro: Centro de Justicia Para Mujeres;
- II. Junta Directiva: El Órgano de Gobierno u Administrativo del Centro;
- III. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
- IV. Ley Paraestatal: Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

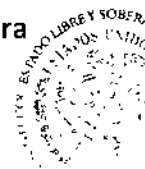


ARTÍCULO 4. El Centro de Justicia para Mujeres tendrá por objeto principal coadyuvar a la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, mediante la prestación de servicios integrales en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizarles el derecho a la justicia, y además:

- I. Brindar un ambiente seguro y confiable para mujeres víctimas de violencia y para sus hijas e hijos;
- II. Contribuir a la reducción de la tasa de violencia contra las mujeres;
- III. Fomentar la cultura de la no violencia, con la finalidad de reducir la impunidad;
- IV. Evitar la re victimización de las mujeres víctimas de violencia;
- V. Generar estudios, información y estadística sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias; y
- VI. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y acreditado en el tema de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar interinstitucionalmente a las autoridades competentes para garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia y al ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto de sus derechos humanos;
- II. Procurar el acceso rápido y eficaz a los programas establecidos en las diferentes áreas de la administración pública en beneficio de las mujeres;
- III. Generar programas y planes de coordinación con las autoridades en materia de prevención, sanción, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover entre las autoridades de la administración pública un ejercicio humanizado y solidario ante las mujeres para evitar fenómenos de violencia institucional;
- V. Aplicar los recursos financieros que le sean aprobados en su presupuesto anual así como aquellos que le sean otorgados para la aplicación de proyectos institucionales locales o federales;
- VI. Promover la participación y colaboración de todos los organismos públicos y privados que realizan actividades o tienen funciones afines al Objeto del Centro;
- VII. Fortalecer las medidas de seguridad establecidas en las leyes para la obtención de medidas de protección y de seguridad que garanticen los derechos y la protección física, psicológica, patrimonial, económica y sexual de la mujer víctima de violencia; y
- VIII. Coadyuvar en el diseño de planes y programas de prevención y educación que impartan las dependencias públicas con la intención de fomentar los valores de la no violencia y el respeto e igualdad de derechos entre mujeres y hombres.



CAPÍTULO II DE SU GOBIERNO

ARTÍCULO 6. El Centro de Justicia, en concordancia con la Ley Paraestatal estará a cargo de una Junta de Gobierno y un Titular.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno estará integrada por el o la titular de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación y Bienestar Social;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Procuraduría General de Justicia, quien fungirá como secretaria;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. La Dirección del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. La Dirección General del Instituto Estatal de la Mujer;
- X. Un representante de la Administración Pública Municipal; y
- XI. Un representante de la Sociedad Civil.

En el caso del o la representante de la Administración Municipal, lo será del municipio bajacaliforniano en donde se encuentre ubicado el Centro de Justicia.

Por cada miembro de la Junta de Gobierno existirá un Suplente debidamente acreditado para ejercer las facultades del titular ante la Junta, y quien tendrá por lo menos el cargo de director de área o su equivalente, salvo el representante a que se refiere la fracción XI de este artículo.

ARTÍCULO 8. Como integrantes de la Junta de Gobierno en calidad de invitados con derecho a voz, podrán participar el o la persona que ocupe el cargo de:

- I. Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- III. Representantes de organizaciones sociales afines a las actividades del Centro.

ARTÍCULO 9. Los miembros de la Junta de Gobierno contemplados en las fracciones I a la IX del artículo siete de esta Ley, durarán en su cargo en tanto sean titulares de las Dependencias en cuestión. Los cargos serán honoríficos.



ARTÍCULO 10. Las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral, teniendo el o la presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

ARTÍCULO 11. Las reglas de organización de las sesiones de la Junta se regularán por su Reglamento Interno.



ARTÍCULO 12. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California en congruencia con el Plan estatal de Desarrollo;
- II. Aprobar su presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Centro;
- III. Expedir el Reglamento Interno y aprobar la organización administrativa del Centro;
- IV. Fijar los montos de las cuotas o cobros de recuperación que se originen por servicios que preste el Centro de Justicia, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, previa autorización del Congreso local;
- V. Aprobar anualmente los estados financieros del Centro;
- VI. Aprobar de acuerdo con las leyes y políticas aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Centro con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;
- VII. Otorgar en favor del Titular Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director titular; y
- IX. Autorizar la creación de los comités o grupos especializados de apoyo institucional.

CAPÍTULO III DE SU TITULAR

ARTÍCULO 13. Al frente del organismo estará un o una Titular a quien se designará y removerá libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14. Para acceder al cargo de titular, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

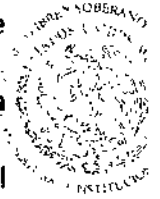
- I. Ser ciudadano(a) mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer Título Profesional y experiencia de al menos 5 años en carrera afín a los servicios que presta el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California;
- III. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco al momentos de su designación;
- IV. Acreditar tener una residencia mínima de cinco años en el Estado;
- V. No ser ministro de ningún culto religioso ni líder partidista;
- VI. No haber sido condenado por la comisión de ningún delito intencional; y
- VII. No desempeñar ningún otro empleo, cargo, puesto o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia.



ARTÍCULO 15. El o la Titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Representar Legalmente al Centro, con facultades en los términos que apruebe e instruya previamente y por escrito la Junta de Gobierno para ejercer actos de dominio, de administración, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en que el Organismo sea parte, con todas las facultades generales y especiales exceptuando los actos de dominio que tengan por objeto la compra o enajenación de inmuebles;
- III. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y poderes especiales a favor de terceras personas;
- IV. Dirigir administrativamente el Centro;
- V. Coordinar las actividades de las dependencias públicas que por colaboración institucional se enfoquen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Asesorar a las dependencias de la administración pública para que el diseño de sus planes y programas coadyuven con las funciones del Centro en materia de Justicia para las Mujeres;
- VII. Asesorar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil que acudan al Centro de Justicia respecto de los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;
- VIII. Fomentar los valores en los programas educativos apropiados a todos los niveles para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia contra las mujeres;
- IX. Establecer procedimientos eficaces que incluyan medidas de protección y acceso efectivo a los procedimientos de procuración de justicia;

- X. Establecer la base de datos en la que se contengan los registros de la atención que se brinda en el Centro de Justicia para las Mujeres. Participar, con derecho a voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta de Gobierno;
- XI. Rendir un informe de labores cuando menos una vez al año a la Junta de Gobierno;
- XII. Elaborar y aplicar el Reglamento Interior del Organismo el cual será sometido a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- XIII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro para su aprobación;
- XIV. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones del Centro;
- XV. Conducir las relaciones laborales, removiendo y dando por concluida la relación laboral de los trabajadores del Centro, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XVI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, las Leyes y el Reglamento respectivo.



CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16. El patrimonio del Centro de Justicia estará constituido por:

- I. Todas las aportaciones, bienes muebles e inmuebles que obtenga por medio de participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y en su caso, municipales, para su debida operación;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial;
- III. Los legados y donaciones que sean otorgados en su favor;
- IV. Los fondos derivados de fideicomisos e impuesto especiales, municipales o estatales, que en su caso se le asignen para el impulso y sostenimiento de la finalidad del Centro; y
- V. Los demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 17. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA, RELACIONES LABORALES Y TÉRMINOS DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 18. El Control y vigilancia de los recursos y las prácticas de los empleados del Centro estarán a cargo de una Contraloría Interna dependiente de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

ARTÍCULO 19. Es labor de esta Contraloría Interna el evaluar, detectar, controlar y sancionar prácticas ilegales de los servidores públicos, dirigiendo su actuación con enfoque de carácter preventivo.

También recibirán quejas y denuncias ciudadanas que se presenten contra servidores públicos relativas al incumplimiento de las funciones o violaciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, así como inconformidades generadas en el servicio que se presta en el Centro de Justicia.

ARTÍCULO 20. El o la funcionaria a cargo de dicha Contraloría Interna asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz cuando se traten asuntos relacionados con sus atribuciones.

ARTÍCULO 21. El Centro queda sometido a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 22. Las Relaciones Laborales entre el Centro de Justicia y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23. Cuando el Centro de Justicia para las Mujeres deje de cumplir con el objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resultare conveniente desde el punto de vista del Estado o del Interés Público, la Secretaría General de Gobierno propondrá al Ejecutivo la disolución, liquidación o extinción de este organismo; en este sentido se considera que opera la extinción de la fuente de trabajo. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y entrará en vigor el 30 de junio de 2017. De igual forma, iniciará funciones el Centro de Justicia a que se refiere dicha Ley.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado conformará una comisión que deberá integrarse a más tardar en el mes de junio del año 2016 que realizará, con la anticipación debida, las acciones previstas en el artículo 34, fracción I y artículo 39, fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado, y el Congreso del Estado autorizará los recursos necesarios para la edificación e inicio de funciones del Centro de Justicia para Mujeres.

Asimismo, el Ejecutivo del Estado gestionará para los mismos fines, los recursos o subsidios necesarios ante las instancias competentes para la creación o fortalecimiento del Centro de Justicia para Mujeres.

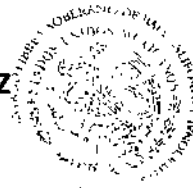
TERCERO.- La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno del Centro dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, mientras tanto, determinará lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

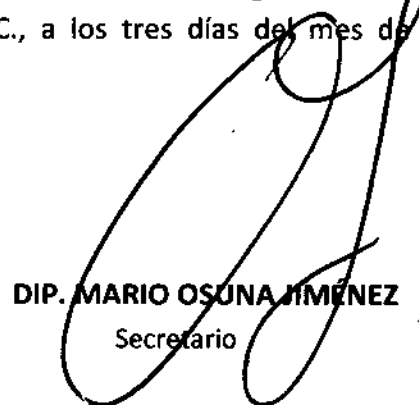
CUARTO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno, será convocada y presidida por el C. Gobernador Constitucional del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo celebrarse la subsecuentes en los términos de este ordenamiento.

QUINTO.- Los titulares de las Dependencias del Ejecutivo en sus respectivas esferas de competencia, proveerán lo necesario, en forma coordinada, para que se realicen las acciones con las que se dé fiel cumplimiento a esta Ley.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

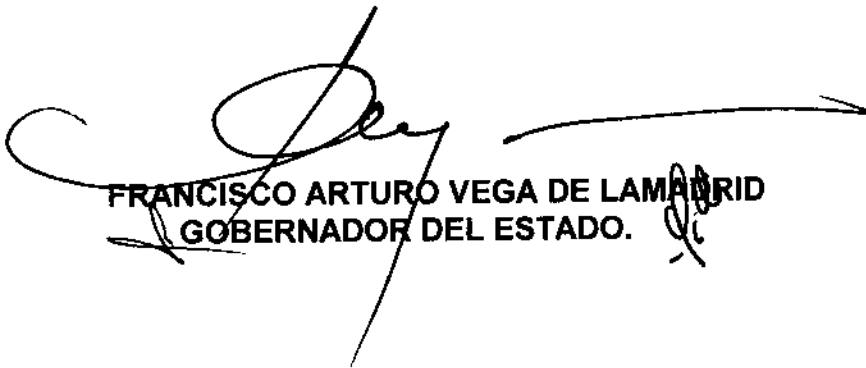

DIP. IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ
Presidenta




DIP. MARIO OSUNA JIMÉNEZ
Secretario

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS NUEVE DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO.



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO